

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 001031** DE 2013

“POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA CANTERA DEL SEÑOR RICARDO MUÑOZ EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la Cantera propiedad del señor Ricardo Muñoz, en el municipio de Sabanagrande- Atlántico, donde se pretende desarrollar explotación de materiales de construcción, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000566 del 12 de Julio de 2013, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 00108 de 09 de Enero de 2008.	Por medio del cual el señor Ricardo Muñoz Falquez presento solicitud a la C.R.A. para la expedición de una licencia ambiental para la concesión minera FCG-111.
Auto N° 00028 del 22 de Enero de 2008.	Por medio de cual la C.R.A. inicia el trámite de Licencia Ambiental para la concesión minera FCG-111.
Radicado N° 003063 de 13 de Mayo de 2008.	Por medio del cual Adriana Ramírez en calidad de apoderada del Sr. Ricardo Muñoz, hace llegar a este despacho el E.I.A. correspondiente a la concesión N°FCG-111.
Radicado N° 003164 del 16 de Agosto de 2008.	Por medio del cual Adriana Ramírez en calidad de apoderada del Sr. Ricardo Muñoz hace llegar a este despacho el plano ambiental para el complemento del E.I.A.
Radicado N° 005211 de 05 de Agosto de 2008.	Por medio del cual Adriana Ramírez en calidad de apoderada del Sr. Ricardo Muñoz solicita certificación donde conste que la licencia ambiental se encuentra en trámite.
Radicado N° 006551 de 02 de Septiembre de 2009.	Por medio del cual Adriana Ramírez en calidad de apoderada del Sr. Ricardo Muñoz, hace entrega de la copia del contrato de concesión para la exploración- explotación de un yacimiento de materiales de construcción.
Radicado N° 007420 de 30 Septiembre de 2009.	Por medio del cual el señor Ricardo Muñoz Falquez, reitera la solicitud de Licencia Ambiental y pide agilidad en el trámite.
Resolución N° 000015 de Enero 26 de 2010.	Por medio del cual se otorga Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza un aprovechamiento forestal único, al señor Ricardo Muñoz Falquez.
Auto N° 00362 de 27 de Junio de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La cantera denominada RICARDO MUÑOZ en la actualidad se encuentran explotando, aunque el día que se realizó la visita no se encontró realizando esta actividad.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
----------------------------	-----------------------	---------------------	----------------------	-----------------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 001031** DE 2013

“POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA CANTERA DEL SEÑOR RICARDO MUÑOZ EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLANTICO”

Auto N° 00362 de 27 de Junio de 2012	Presentar a la C.R.A. cronograma de actividades a realizar y el plazo establecido para su ejecución.	No cumple	No han presentado esta información.	4 de Julio de 2012, recibió Adriana Ramírez
	Informar a la C.R.A. el inicio de actividades en la cantera.	No cumplen	No ha informado nada a la corporación.	
	Presentar a la C.R.A. un estudio de monitoreo de material particulado y niveles de ruido realizado para el primer semestre de 2012.	No cumplen	No han presentado el estudio.	
	Efectuar la señalización del predio donde se encuentra la cantera así como las vías internas de la misma.	No cumplen	No hay señalización en el predio ni en las vías de acceso.	
Resolución N° 000015 de Enero 26 de 2010.	Se le imponen cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental.	No cumplen	No han realizado ninguna actividad de mitigación, ni han presentado avance de cumplimiento del PMA, en los formatos I.C.A.	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera denominada RICARDO MUÑOZ. Representada por el señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ el día 07 de Junio de 2013 se observaron los siguientes hechos de interés.

- Se encontró dentro del área licenciada que ya se dio inicio a las actividades de explotación en las coordenadas N 10°48'49,6" W074°46'18,2" con un área aproximada de 5.000 mt²
- El frente de explotación se encuentra en la finca denominada La Fortuna de propiedad del Capitán Solano, la cual se encuentra en el área licenciada.
- No se ha iniciado con la actividad de señalización de la cantera y de las vías internas.

CONCESION DE AGUAS: No Requiere.

VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS: No Requiere.

EMISIONES ATMOSFERICAS: Otorgado mediante Resolución N° 000015 de Enero 26 de 2010.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

El señor RICARDO MUÑOZ ha incumplido con el los requerimientos del Auto N° 00362 de 27 de Junio de 2012 en los siguientes puntos:

1. Presentar a la C.R.A. cronograma de actividades a realizar y el plazo establecido para su ejecución.
2. Informar a la C.R.A. el inicio de actividades en la cantera.
3. Presentar a la C.R.A. un estudio de monitoreo de material particulado y niveles de ruido realizado para el primer semestre de 2012.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 001031** DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA CANTERA DEL SEÑOR RICARDO MUÑOZ EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLANTICO”

4. *Efectuar la señalización del predio donde se encuentra la cantera así como las vías internas de la misma.*

El señor RICARDO MUÑOZ inició los trabajos de explotación sin previo aviso a la corporación en la finca denominada LA FORTUNA.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el incumplimiento del usuario con relación a la Resolución N° 000015 de Enero 26 de 2010., es procedente el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la Cantera Propiedad del señor Ricardo Muñoz.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº . 0 0 1 0 3 1** DE 2013

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA CANTERA DEL SEÑOR RICARDO MUÑOZ EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLANTICO”

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la Cantera Ricardo Muñoz

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Cantera Ricardo Muñoz, en el Municipio de Sabanagrande, propiedad del señor Ricardo Muñoz, identificado con C.C. 7.430.912, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 000566 del 12 de Julio de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 001031** DE 2013

“POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA CANTERA DEL SEÑOR RICARDO MUÑOZ EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLANTICO”

como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Art. 75 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **06 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1609-268
Elaboró: Estefanía Poveda S.
Revisó: Amira Mejía, Profesional Universitario *AM*